

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - OCAÑA - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000594 - <small>(09 OCT 2014)</small>	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de las funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
5. Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION No 000594 (18 OCT 2016)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

6. Que igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *“De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”*.
7. Que el señor RICARDO ELIECER DELGADO, en su condición de representante legal de la sociedad FRESKALECHE S.A, mediante oficio radicado AMB No. 1745 de 8 de marzo de 2016, solicitó permiso para la intervención del recurso flora existente en proyecto remodelación y adecuación de la zona de acceso de los vehículos pesados a la Planta “FRESKALECHE S.A”, localizada en el Parque industrial de Chimita, manzana A del Municipio de Bucaramanga, acompañándola con los siguientes documentos:
 - a. Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
 - b. Inventario Forestal de los árboles que hacen parte del proyecto.
 - c. (2) Dos Plano del inventario forestal con cada árbol numerado y georeferenciado
 - d. Certificado Cámara de comercio
 - e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
 - f. Certificado de Uso del Suelo
 - g. Copia del Registro Único Tributario - RUT
 - h. (1) CD con el contenido de la información técnica.
8. Que así mismo el inventario forestal se soportó con los siguientes fundamentos:
 - a. Que el estudio contiene los componentes técnicos solicitados por la Autoridad Ambiental, necesarios para la presentación del inventario forestal, que se encuentran ubicados en el Parque Industrial de Chimita, manzana A del Municipio de Bucaramanga, planta “FRESKALECHE”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-151099 y número predial 68001010900860004000, que será intervenido con la construcción del proyecto en mención.
 - b. Que los árboles aislados objeto de la mencionada intervención, no hacen parte de algún tipo de área protegida ubicada en el sector urbano, corresponde suelo urbano tratamiento mejoramiento industrial, según lo establecido en el mismo POI de Bucaramanga adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 011 del 21 de Mayo de 2014.
 - c. Que la autorización solicitada para aprovechamiento forestal, comprende un registro de cinco (5) individuos, con un volumen total de madera estimado en 3.1 m³, los cuales revisada la información presentada por el solicitante, se encuentran vinculados con el área de influencia directa del proyecto.
9. Que el AMB revisó y evaluó el contenido técnico de los documentos presentados, evidenciando la existencia de los cinco (5) árboles a intervenir con la ejecución del proyecto “FRESKALECHE”, procediendo inicialmente a realizar visita técnica de inspección ocular para revisar los datos correspondientes a la solicitud, para un volumen total de madera estimado en tres punto uno metros cúbicos (3.1 m³), los cuales se encuentran compuestos por especies ornamentales introducidas y por especies nativas, que no se encuentran registrados como especies silvestres amenazadas, según lo establecido en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El inventario corresponde al siguiente listado:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABIANCA - ORÓN - PEDEZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 00 05 9 4 (18 OCT 2016)	VERSIÓN: 01

Especies	Nombre común	Nombre Científico	CANTIDAD
1	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	3
2	Palma gris	<i>Brahea armata</i>	1
3	Dinde moral	<i>Maclura pintoria</i>	1
		TOTAL	5

10. Que de igual manera, es de resaltar que mediante Resolución CDMB No. 000759 del 14 de septiembre de 2016, se estableció nuevo listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica, derogándose la Resolución 1986 de 1984 y excluyendo del mismo la especie Guayacán (*Tabebuia sp.*). Por tal motivo no encuentra procedente este Despacho pronunciarse sobre levantamiento de veda alguna, habida cuenta que han desaparecido las causas que conllevarán a motivar condicionamiento para su intervención.

11. Que en el informe técnico en mención, se conceptuó que los árboles de la especie guayacán, presentan signos de agresiones, podas poco técnicas, presencia de hongos, cicatrices, sistema radicular superficial, troncos inclinados y torcidos, como se evidencia en los registros fotográficos y las observaciones del documento presentado; anclados sobre estructuras conocidas como materas dentro de zonas duras en la parte interna y externa del acceso a la planta; así mismo es importante manifestar que debido a sus condiciones presentadas no son aptas para su reubicación o trasladarlo, cuyas dimensiones en peso, altura, DAP (Diámetro copa y Diámetro raíz), no garantizan su supervivencia, ni garantizan un rebrote eficiente. Por los traumas que sufre el árbol al trasplante, su porcentaje de supervivencia se encuentra por debajo del 50%.

12. Que en la visita técnica de inspección ocular, la Subdirección Ambiental del AMB pudo evidenciar que la información del inventario forestal es consecuente y concordantes con la realidad y que ninguna de las especies del inventario forestal presentan limitaciones para su intervención; su estado fitosanitario y fitopatológico las hace viables para su intervención, habida cuenta de que son especies de fácil reproducción y consecución en los viveros de la región, los cuales se encuentran ubicados en el Mapa del Inventario Forestal del documento técnico de la obra en mención, debidamente identificados con su respectiva numeración.

13. Que según lo reportado en el inventario forestal y lo evidenciado en la visita técnica, las características de los árboles aislados a intervenir, corresponden a especies en crecimiento, cuyos tratamientos a autorizar se resumen en la tabla anexa a continuación:

Tratamiento	Número	Porcentaje	Superficie (m ²)
Solicitados	5	3.1	1.565
A autorizar	5	3.1	1.565

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GUAJIRÁ - PASTO</small>	PROCESO: GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 000594 - (18 OCT 2016)	VERSIÓN: 01

14. Que se requerirá a la sociedad FRESKALECHE S.A, para que en desarrollo de las obras del proyecto adecuación entrada de su planta, ubicada en el Parque Industrial de Chimita, manzana A del Municipio de Bucaramanga, cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.
15. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a los demás permisos y autorizaciones que en materia ambiental exija la normatividad vigente.
16. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad FRESKALECHE S.A, permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cinco (5) árboles aislados urbanos, con un volumen de 3.1 m³ y una biomasa de 1.565 kilogramos, especies que se encuentran localizadas en el Parque Industrial de Chimita, manzana A del Municipio de Bucaramanga, en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 300-151099 y número predial 68001010900860004000, con ocasión de las adecuaciones realizadas en su planta de producción, así:

Lugar	Cantidad	Volumen (m ³)	Biomasa (kg)
Localizado en el Parque Industrial de Chimita, manzana A del Municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-151099 y número predial 68001010900860004000	5	3,1	1.565
TOTAL			

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de doce (12) meses. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO: El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.

2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado o chipeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocónes de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemas del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
11. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los cinco (5) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la siembra de ochenta y siete (87) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y pláteo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

PARÁGRAFO. El titular del permiso, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano N° 041 de 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS.". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es la sociedad FRESKALECHE S.A, entidad responsable del proyecto adecuación de la entrada de su planta denominada "FRESKALECHE".

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GIRON - PIEDICUETA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION No. 000594 - (18 OCT 2016)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

ARTICULO QUINTO. Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la siembra con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.30 a 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo,
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso,
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, en lo posible utilizar el empleo de los tutores.

PARÁGRAFO PRIMERO. La siembra de los árboles deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga, conservando las distancias mínimas entre los individuos a sembrar y evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitaria, etc.).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar la siembra de los árboles, la sociedad FRESKALECHE S.A deberá contar con un plan de siembra, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de siembra, las especies a sembrar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de siembra, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "FRESKALECHE". De igual manera, deberá presentarse informe mensual del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de siembra, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados con coordenadas del sitio.

ARTÍCULO SEXTO: Las especies nativas que quedarían autorizadas para la compensación forestal son las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
GALLINEROS	<i>Pithecellobium dulce</i>
BUCAROS	<i>Erythrina fusca</i>
GUAYACAN ROSADO	<i>Tabebuia rosea</i>
GUAYACAN AMARILLO	<i>Tabebuia crysantha</i>

PARÁGRAFO. Para realizar la siembra de las especies autorizadas como compensación forestal deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, no podrá superar el diez por ciento (10%) de su participación, en la siembra.
3. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa-sinensis), Limón macho (*Swinglea* sp), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Mussaenda* sp), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.

4. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el ploteo, riego, fertilización y control fitosanitario.
5. La siembra y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

ARTÍCULO SEPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la sociedad FRESKALECHE S.A. atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto de adecuación de la entrada de la Planta Alimentos "FRESKALECHE".

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad FRESKALECHE S.A. en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DEGIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó	Nelson Abimelec Suarez Alberto Castillo	Profesional Especializado –Contratista – SAM Profesional Especializado –Contratista – SAM	
Revisión Jurídica	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	